



Secretaría de Educación

Dependencia	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Departamento	Rectoría
Folio	No Aplica
Oficio Núm.	UPEMOR/REC/105/2013
Expediente	No Aplica



“2013; Año de Belisario Domínguez”
Jiutepec, Mor., a 28 de febrero de 2013

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
EN EL ESTADO DE MORELOS.

PRESENTE:

En respuesta a su oficio número CEMER/DG/800/2012, adjunto al presente Manifiesto de Impacto Regulatoria correspondiente al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, asimismo le informo que las observaciones planteadas por esa Comisión a su digno cargo, han sido atendidas, en los siguientes términos:

ARTICULO	OBSERVACIÓN CEMER	CONSIDERACIONES
<p>Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>Universidad: La Universidad Politécnica del Estado de Morelos.</p> <p>Alumnos: Aquellas personas que se encuentran inscritas en cualquiera de los niveles que ofrece la universidad.</p> <p>Reglamento: Reglamento de alumnos.</p> <p>Posgrados: Los programas de especialidad, maestría o doctorado.</p>	<p>Se solicita se incluya en el artículo 4 del presente ordenamiento lo que se entiende por Profesional Asociado</p>	<p>Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>Universidad: La Universidad Politécnica del Estado de Morelos.</p> <p>Alumnos: Aquellas personas que se encuentran inscritas en cualquiera de los niveles que ofrece la universidad.</p> <p>Reglamento: Reglamento de alumnos.</p> <p>Posgrados: Los programas de especialidad, maestría o doctorado.</p> <p>Profesional Asociado: Es aquel alumno que curse y acredite hasta el segundo ciclo de formación y que por alguna causa renuncia a la terminación del Plan de Estudios, podrá obtener el Título de Profesional Asociado, siempre y cuando acredite una estadía.</p> <p>Cuatrimestre: Es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.</p>
<p>Artículo 10. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por las instancias correspondientes.</p>	<p>Se solicita se mencione a que instancia se refiere el presente artículo.</p>	<p>Artículo 10. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica del Estado</p>



Dependencia	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Departamento	Rectoría
Folio	No Aplica
Oficio Núm.	UPEMOR/REC/105/2013
Expediente	No Aplica

<p>Artículo 13. La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad del alumno. II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios; III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción; IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades; y V. Por haber reprobado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre. 	<p>Se solicita justificar las causas mencionadas en el presente artículo.</p>	<p>de Morelos.</p> <p>Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas.</p> <p><i>Lineamientos de Difusión y Extensión Universitaria</i></p> <p><i>Marzo, 2004</i></p>
<p>Artículo 16. Para que un Profesional Asociado pueda reincorporarse a los estudios de la Licenciatura deberá realizar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Haber transcurrido como mínimo dos cuatrimestres y como máximo cinco a partir de su egreso. II. Solicitar por escrito su reingreso al programa educativo. III. En caso de que el plan de estudios en el cual egresó no está vigente, se tendrá que sujetar a un proceso de equivalencia. 	<p>Fracción I. Se solicita justificar la cantidad de cuatrimestres mencionados en la presente fracción.</p>	<p>Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas.</p>
<p>Artículo 21. Los aspirantes a ser alumnos de reingreso tendrán que ser sometidos al Consejo de Calidad para que éste dé el visto bueno de su reingreso.</p>	<p>Se solicita se mencionen los criterio a tomar en cuenta para determinar el reingreso de los alumnos</p>	<p>Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas.</p>
<p>Artículo 25. Las inscripciones se realizarán en los periodos establecidos en el calendario escolar aprobado por Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Director Académico.</p>	<p>Se sugiere especificar las causas que pueden justificar el afectar los periodos de inscripción y por qué se delega la facultad de decidir lo</p>	<p>Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas.</p>

Dependencia	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Departamento	Rectoría
Folio	No Aplica
Oficio Núm.	UPEMOR/REC/105/2013
Expediente	No Aplica

	anterior al Director Académico.	
<p>Artículo 27. La documentación con validez oficial que deberá entregarse para llevar a cabo la inscripción será la siguiente:</p> <p>I. Solicitud de inscripción; II. Acta original de nacimiento; III. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP); IV. Certificado o constancia original de estudios de bachillerato, debidamente acreditado por las autoridades del estado donde fue expedido; V. Comprobante de pago de derechos; VI. Cuatro fotografías recientes tamaño infantil a color; y VII. Los demás que establezca la Universidad en la convocatoria respectiva.</p>	<p>Se solicita se justifiquen la totalidad de los requisitos solicitados en el presente artículo.</p> <p>Se sugiere revisar el orden de las fracciones ya que se omitió la fracción IV.</p> <p>Fracción VI. Se sugiere sea la universidad la encargada de corroborar en el área indicada si el pago de derechos ha sido realizado.</p>	<p>Por lo que respecta a las fracciones:</p> <p>I.- Es un documento que contiene información general del aspirante, necesaria para la universidad, datos con los cuales se llena el Sistema de Gestión Escolar. II y III.- Documentos necesarios para verificar datos, registro de título y cedula profesional. IV y V.- Documentos de comprobación de terminación de estudios y trámite ante Dirección de Profesiones. VI.- Comprobante para verificar la realización del pago correspondiente. VII.- Para la expedición de constancias solicitadas por los alumnos.</p> <p>Se corrigió el orden de las fracciones</p>
<p>Artículo 28. El aspirante que a la fecha de inscripción no cuente con el certificado original de los estudios del nivel inmediato anterior, tendrá un plazo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.</p>	<p>Se solicita se cite el fundamento jurídico que menciona el plazo mencionado en el presente artículo.</p>	<p>Se consideran 180 días naturales, porque son los que integran un cuatrimestre y medio, toda vez que son los periodos que se cursan en la Universidad y de acuerdo al Oficio núm. DGAIR/1122/2003 de fecha 31 de octubre del 2003, emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, dependiente de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, por el cual emite Recomendaciones para la atención de casos de violación de ciclo, fracción que a la letra establece:</p> <p><i>"B) Especificas.</i></p> <p><i>I. Todo alumno podrá ser objeto de inscripción para iniciar estudios en el nivel educativo que corresponda, aun cuando al momento de dicha inscripción no cuente con el certificado de estudios que le acredite el nivel educativo inmediato anterior, siempre y cuando el propio alumno manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, la o las causas por las cuales no cuenta aún con el referido certificado, obligándose en todo caso, a presentar dicho</i></p>

Dependencia	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Departamento	Rectoría
Folio	No Aplica
Oficio Núm.	UPEMOR/REC/105/2013
Expediente	No Aplica

		<p><i>certificado en un plazo improrrogable de seis meses, contados a partir de la fecha en que haya sido formalizada su inscripción."</i></p> <p>Otorgándoles una prórroga de 60 días más siempre que el alumno así lo solicite.</p>
<p>Artículo 31. El pago de las cuotas o derechos por trámites o servicios en la Universidad, se realizarán conforme a los procedimientos y con documentación oficial.</p>	<p>Se solicita se mencione en qué consisten los procedimientos y cuál sería la documentación oficial necesaria para realizar los pagos de derechos.</p>	<p>Los procedimientos son las Política de Pagos de la Universidad, la documentación oficial que debe presentar el interesado es la ficha referenciada que obtiene del Sistema de Gestión Escolar</p>
<p>Artículo 33. La reinscripción será cuatrimestral y el alumno podrá reinscribirse al siguiente periodo, siempre y cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; II. No tener suspensión temporal de la calidad de Alumno como consecuencia de una sanción; III. Tener vigente la calidad de alumno; y IV. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación. 	<p>Fracción IV.- Se solicita se justifique el término impuesto.</p> 	<p>Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas.</p> <p>Para reincorporarse al cuatrimestre en el cual deben iniciar, debe ajustarse a los nuevos ingresos, los cuales se dan cada año, no se abren cada cuatrimestre todos los niveles.</p>
<p>Artículo 35. La documentación con validez oficial que deberá entregarse al momento de solicitar su reinscripción será:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Solicitud de reinscripción; II. Documento que contenga la situación académica del alumno; III. Comprobante de pago de derechos; y IV.. Los demás que establezca la Universidad; <i>(se elimina)</i> 	<p>Fracción I.- Se sugiere que la solicitud de reinscripción es presentada mediante un formato que la universidad proporcione y de ser así, mencionar el formato en la presente fracción.</p>	<p>Artículo 35. La documentación con validez oficial que deberá entregarse al momento de solicitar su reinscripción será:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Solicitud de reinscripción visible en el portal de Servicios Escolares de la página www.upemor.edu.mx; II. Historial académico del alumno; III. Comprobante de pago de derechos; y

Revisar

Dependencia	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Departamento	Rectoría
Folio	No Aplica
Oficio Núm.	UPEMOR/REC/105/2013
Expediente	No Aplica

	<p>Fracción II.- Solicita se mencione en qué consiste el documento en mención.</p> <p>Fracción IV.- Se solicita se mencione en el presente ordenamiento la totalidad de los requisitos a presentar para realizar la reinscripción, de lo contrario sería discrecional.</p>	<p>IV. Tarjetón del taller al cual están inscritos en la Universidad;</p>
<p>Artículo 41. El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:</p> <p>I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestre.</p> <p>II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.</p> <p>Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>Se solicita se justifique o se fundamente el número de créditos solicitados para cada uno de los programas educativos.</p> 	<p>Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas.</p>
<p>Artículo 42. Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.</p>	<p>Se sigue que el contenido del presente artículo se incluya en el artículo 4 de las definiciones.</p>	
<p>Artículo 44. Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50% adicional el tiempo previsto, contando a partir de su inscripción.</p>	<p>Se solicita se justifique el plazo y el porcentaje mencionados en el presente artículo</p>	<p>Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas.</p>
<p>Artículo 45. Quien no concluya los estudios del plan de estudios en un plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.</p> <p>Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad</p>	<p>Se solicita se mencione en el presente ordenamiento quien conforma el Consejo de Calidad y cuales serían las funciones del mismo.</p>	<p>El reglamento de Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial número 4438 de fecha 1 de febrero del 2006, establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 5. El Consejo de Calidad se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto de Creación de "La Universidad", en los siguientes términos:</p> <p>I. El Rector, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario Académico;</p>

Dependencia	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Departamento	Rectoría
Folio	No Aplica
Oficio Núm.	UPEMOR/REC/105/2013
Expediente	No Aplica

		<p>III. El Secretario Administrativo; IV. Los Directores Académicos; V. Un representante del personal académico por cada programa educativo, y VI. Dos miembros de reconocido prestigio en alguno de los diferentes sectores de la sociedad académica, cultural, científica y económica del Estado. Uno de ellos lo designará la Junta Directiva de entre sus miembros, y el otro de entre los miembros del Consejo Social que no pertenezca a la propia Junta.</p> <p>Artículo 3. El Consejo de Calidad tendrá como objetivo conocer y resolver los asuntos administrativos o académicos que sean sometidos a su consideración y que establece el Decreto de Creación de la Universidad, para someterlos a la Junta Directiva.</p> <p>Por su parte el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, establece en su artículo 25 los siguiente:</p> <p>ARTICULO 25. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad; II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual; III. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad; IV. Proponer a la Junta Directiva la estructura académica y administrativa de la Universidad; V. Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas de estudio que ofrezca la Universidad en sus distintos niveles y modalidades; VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad; VII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de gobierno de la Universidad; VIII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; IX. Conferir grados honoríficos, reconocimientos y estímulos, y X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.</p> <p>Las decisiones que adopte este Consejo serán tomadas por mayoría simple de sus miembros.</p>
<p>Artículo 46. Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de</p>	<p>Se solicita se justifiquen los requisitos solicitados para adquirir nuevamente la calidad de alumno.</p>	<p>Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas.</p> <p>Disposición que busca cuidar la calidad de la</p>

Dependencia	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Departamento	Rectoría
Folio	No Aplica
Oficio Núm.	UPEMOR/REC/105/2013
Expediente	No Aplica

estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad		Universidad.
Artículo 48. Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la dirección del programa educativo respectivo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.	Se sugiere que la solicitud mencionada en el presente artículo se realice mediante un formato que la UPEMOR le facilite al estudiante. Se solicita se mencione en qué consiste y cuál es el fin de la acreditación de las capacidades adquiridas.	La solicitud es en formato libre, en el cual expone los motivos de su solicitud. La acreditación de las capacidades consiste en realizar un examen para acreditar las competencias en la materia. Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas. <i>Rev</i>
Artículo 51. Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencias en asignaturas hasta por una máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondientes.	Se solicita se justifique el porcentaje citado en el presente artículo	Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas. <i>Rev</i>
Artículo 52. Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia las asignaturas, cuyo contenido sea equivalente al menos en un 60% del plan de estudio vigente y la calificación sea mínima de 8.0.	Se solicita se justifique el porcentaje y el mínimo de calificación mencionados en el presente artículo.	Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas. <i>Rev</i> Con el cual se busca la calidad del alumno.
ARTÍCULO 54. Los cambios de programa educativo y planes de estudio dentro de la misma División y Universidad Politécnica se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.	Se solicita se justifique por qué los cambios de programa educativo y planes de estudio dentro de la misma división y Universidad Politécnica se podrán realizar solo una ocasión.	El modelo habla de la movilidad propia del Sistema de Universidades Politécnicas. Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas. <i>Rev</i>
ARTÍCULO 56. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 53 será necesario además, cumplir con los siguientes	Fracción II.- Se solicita se mencione en qué consisten los trámites de	Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las <i>Rev</i>

Dependencia	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Departamento	Rectoría
Folio	No Aplica
Oficio Núm.	UPEMOR/REC/105/2013
Expediente	No Aplica

<p>requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión; II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso; III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora, y IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente. 	<p>equivalencia mencionados en la presente fracción.</p> <p>Fracción III.- Se solicita se mencione en que consisten los trámites mencionados en la presente fracción.</p>	<p>Universidades Politécnicas.</p>
<p>Artículo 65. Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos la escala de calificaciones será del 6 (seis) al 10 (diez), siendo 7 (siete) la mínima aprobatoria. Esta escala también será aplicable para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios.</p>	<p>Se solicita se justifique el porque la calificación mínima aprobatoria es de 7 (siete)</p>	<p>Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas.</p>
<p>Artículo 71. En caso de error, omisión o inconformidad del alumno, procederá la revisión para rectificar las actas de calificaciones de conformidad con los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El maestro o el alumno solicitará la revisión por escrito ante la Dirección Académica correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó la calificación. II. La Dirección Académica correspondiente en apego al procedimiento establecido emitirá un fallo de la solicitud del alumno, informándole el resultado del mismo. III. En caso de proceder el cambio de calificación, la Dirección Académica correspondiente deberá presentar un acta de cambio de calificación ante la Dirección de Servicios Escolares con el procedimiento establecido. IV. En caso de que el profesor que impartió la materia no se encuentre 	<p>Se sugiere revisar, toda vez que el presente artículo no contiene requisitos, sino el procedimiento para rectificar las actas de calificaciones.</p>	<p>Artículo 71. En caso de error, omisión o inconformidad del alumno, procederá la revisión para rectificar las actas de calificaciones de conformidad con el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El maestro o el alumno solicitará la revisión por escrito ante la Dirección Académica correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó la calificación. II. La Dirección Académica correspondiente en apego al procedimiento establecido emitirá un fallo de la solicitud del alumno, informándole el resultado del mismo. III. En caso de proceder el cambio de calificación, la Dirección Académica correspondiente deberá presentar un acta de cambio de calificación ante la Dirección de Servicios Escolares con el procedimiento establecido. IV. En caso de que el profesor que impartió la materia no se encuentre

Dependencia	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Departamento	Rectoría
Folio	No Aplica
Oficio Núm.	UPEMOR/REC/105/2013
Expediente	No Aplica

<p>laborando dentro de la institución, quedara a cargo del Secretario Académico la definición del fallo y la firma del acta en lugar del profesor.</p> <p>V. No se excederá de un plazo no mayor de un cuatrimestre para revisar y en caso de proceder, cambiar la calificación, siempre y cuando conserve la calidad de alumno.</p> <p>VI. En ningún caso de baja definitiva se hará retroactivo el cambio de calificación después de quince días hábiles de haber iniciado el cuatrimestre.</p>		<p>laborando dentro de la institución, quedara a cargo del Secretario Académico la definición del fallo y la firma del acta en lugar del profesor.</p> <p>V. No se excederá de un plazo no mayor de un cuatrimestre para revisar y en caso de proceder, cambiar la calificación, siempre y cuando conserve la calidad de alumno.</p> <p>VI. En ningún caso de baja definitiva se hará retroactivo el cambio de calificación después de quince días hábiles de haber iniciado el cuatrimestre.</p>
<p>Artículo 73. La autorización y asignación para el recursamiento deberá ser otorgada por el Director Académico de la carrera correspondiente.</p>	<p>Se sugiere se mencionen los criterios que el Director Académico de cada carrera se tomará en cuenta para otorgar la autorización y asignación para el recursamiento.</p>	<p>El Director Académico es quien sabe en qué momento se puede abrir un recursamiento, la disponibilidad del recurso para realizar una contratación y el espacio con el que cuente para llevarlo a cabo.</p>
<p>Artículo 74. El alumno deberá cumplir con las disposiciones que emita la Dirección de Servicios Escolares para este efecto.</p>	<p>Se solicita se mencione en el presente reglamento en que consisten las disposiciones que determinará la Dirección de Servicios, ya que de lo contrario resultaría discrecional.</p>	<p>Las disposiciones que encuentran en la Política de pagos</p>
<p>Artículo 75. Es responsabilidad del alumno estar informado de los recursamientos que se le asignen cada cuatrimestre.</p>	<p>Se solicita revisar la redacción del presente artículo, toda vez que es responsabilidad de la Universidad informar al alumno de los recursamientos que se le asignarán cada cuatrimestre.</p>	<p>Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas.</p>
<p>Artículo 81. Se entenderá por baja temporal cuando un alumno se separe de la Universidad de manera momentánea, por los siguientes motivos:</p> <p>I. Por así convenir a sus intereses, siempre y cuando se de dentro de las dos</p>	<p>Se solicita se mencione el tiempo considerado para que un estudiante se separe de la Universidad de manera momentánea.</p>	<p>Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas.</p>

Dependencia	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Departamento	Rectoría
Folio	No Aplica
Oficio Núm.	UPEMOR/REC/105/2013
Expediente	No Aplica

<p>primeras semanas del cuatrimestre; y II. Por decisión del Secretario Académico y el Director Académico que corresponda, por considerar que la gravedad del caso así lo amerite.</p>	<p>Fracción I.- Se solicita se justifique que para que una baja temporal se realice debe ser dentro de las dos primeras semanas del cuatrimestre.</p> <p>Fracción II.- Se sugiere revisar ya que si la baja temporal de un alumno depende únicamente del criterio del Director Académico, resultaría discrecional, se solicita establecer las causas que generarían una baja temporal.</p>	<p>Fracción I. Un año máximo en el cuatrimestre que cursa de manera regular.</p> <p>Fracción II. Por control interno de asistencia y cumplir con ellas.</p> <p>Fracción III. Por salud, por materia reprobada, por alguna situación económica.</p>
<p>Artículo 83. Se entenderá por baja definitiva la que causa un alumno cuando se separa de la Universidad de manera definitiva, ya sea por decisión propia o por las causas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por no entregar los documentos en tiempo y forma, en el proceso de inscripción, II. Por entregar documentos falsos o apócrifos, III. Por haber reprobado una asignatura en recursamiento, IV. Por atentar contra las normas y principios de la Universidad, V. Porque el alumno haya sido expulsado de forma definitiva de la Universidad, VI. Porque el alumno lo solicite 	<p>Fracción III.- Se solicita se justifique el contenido de la presente fracción.</p> <p>Se solicita se mencionen en el presente reglamento las normas y principios de la Universidad que serán tomadas en cuenta para en caso de atentar contra ellas el alumno pueda dado de baja definitivamente.</p> <p>Se solicita mencione en el presente ordenamiento, las causas por las cuales un alumno pueda ser expulsado.</p>	<p>Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas.</p>
<p>ARTÍCULO 89. Para la realización de las estancias será requisito, cumplir con el procedimiento que el afecto tenga establecido la Universidad Politécnica.</p>	<p>Se solicita mencione en el presente ordenamiento en qué consiste el procedimiento solicitado como requisito en el presente artículo.</p>	<p>El procedimiento se encuentra regulado por el Reglamento de Estancias y Estadías de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, por lo que aquí se aborda de una forma general.</p>

Dependencia	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Departamento	Rectoría
Folio	No Aplica
Oficio Núm.	UPEMOR/REC/105/2013
Expediente	No Aplica

<p>ARTÍCULO 106. Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo y la estancia correspondiente, II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; y III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad. 	<p>Se solicita se justifique la totalidad de los requisitos solicitados en el presente artículo.</p> <p>Fraciones II y III.- Se solicita se mencione si el pago de cuotas y el pago de derechos es lo mismo, y si las cuotas solicitadas se encuentran publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p>	<p>Son disposiciones establecidas por la Coordinación de Universidades Politécnica en su reglamento, debiendo incluirlas en todas las Universidades Politécnicas.</p> <p>Las cuotas cuatrimestrales son pago de colegiatura cuatrimestral y reinscripciones.</p> <p>Los pagos de derechos, es el pago para recibir la constancia.</p>
<p>Artículo 112. El alumno de la Universidad podrá ser sancionado de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y por lo establecido en cualquier otra reglamentación interna.</p>	<p>Se solicita se contenta la totalidad de las causas que podrían ser motivo de sanción para un alumno, ya que de lo contrario resultaría discrecional.</p> <p>Se solicita especificar en el presente ordenamiento, las sanciones a imponer derivadas de las faltas disciplinarias, lo anterior para evitar la discrecionalidad.</p>	<p>Las sanciones se encuentran establecidas en el artículo 113 del presente reglamento, además de las contenidas en el Reglamento de Biblioteca y Reglamento de Laboratorios de Ciencias Exactas y Químico-Biológicas de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos y de acuerdo a la conducta a sancionar, por lo que no existe discrecionalidad.</p> <p><i>Publicado POEM 08/02/2012</i></p>

Sin más por el momento, solicito a esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, tenga por solventadas las observaciones realizadas y emita el Dictamen Final del Manifiesto de Impacto Regulatorio del Reglamento en cita al efecto de darle continuidad al trámite de publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
Dr. Juan Segura Salazar
Rector de la Universidad
Politécnica del Estado de Morelos



C.c.p. Archivo Minutario

* FVC/arvc

Se sugiere señalar la fecha de publicación en el POEM

No se encontró en la pag. electrónica.